Proceso contencioso administrativo 108-2017

Antecedentes del caso

El Secretario Segundo de Conflictos del Sindicato de Trabajadores del Registro Nacional de las Personas Naturales (STRNPN) interpuso un proceso contencioso administrativo en contra del acuerdo que reguló de forma general las horas de licencia que gozarían semanalmente los miembros de la junta directiva del STRNPN, emitido por la Presidenta de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), al considerar que vulnera su derecho a la libertad sindical.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia analizó dos aspectos: i) la competencia de la autoridad demandada para emitir el acuerdo impugnado y (ii) si el acuerdo estuvo debidamente motivado. Al respecto, señaló que, de conformidad con la normativa nacional y su reglamentación, la autoridad administrativa tiene competencia para emitir los permisos o licencias de los directivos sindicales. Asimismo, expresó que la emisión del acto administrativo impugnado no constituyó un exceso en las atribuciones encomendadas a dicha autoridad por el legislador.

Por otra parte, respecto al argumento sobre la carencia de motivación para la restricción de la actividad sindical, la Sala indicó que la regulación de permisos sindicales debe hacer efectivo el derecho de asociación y atender a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que tales criterios deben evidenciarse en la emisión del acuerdo que regula las licencias de los directivos sindicales. En el caso, el acuerdo impugnado no contenía las razones y motivos suficientes que justificaran que la fijación del número de horas semanales establecidas se ajustara al buen ejercicio del derecho de asociación sindical y garantizara a su vez, la prestación de los servicios públicos del RNPN. En este sentido, la Sala concluyó que, si bien el acto no constituyó una restricción tajante sobre el derecho a la libertad sindical, sí fijó ciertos límites a su ejercicio.

Resolutivos

La Sala declaró ilegal el acuerdo impugnado; condenó a la autoridad al pago de costas procesales; y ordenó emitir, dentro del plazo de treinta días hábiles, un nuevo acuerdo de conformidad con los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad respecto al número de horas por permiso sindical.